



CONTRATO N° 38/2022.-

SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AÑO 2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al Acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de este domicilio, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; JAVIER ATILIO LEÓN DERAS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted] — Departamento de [redacted] — Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando como Administrador Único Propietario de la Sociedad JL AUDIT & ACCOUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse JL AUDIT & ACCOUNTING, S.A. DE C.V., de este domicilio, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero nueve uno seis guion uno cero cinco guion cero, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos cinco tres nueve tres cuatro guion ocho, que en lo sucesivo se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AÑO 2022", bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA SOCIEDAD

CONTRATISTA prestará sus servicios de Auditoría Externa a La Caja, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Reglamentos, Normativas e Instructivos de La Caja, Leyes y Regulaciones aplicables a La Caja y los Principios y Normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Presentará su opinión profesional y/o dictamen financiero de control interno correspondiente al ejercicio auditado.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado y adjudicado a su favor, las cuales se encuentran detalladas en los Términos de Referencia surgidos de la Libre Gestión número 70/2022, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada mediante Acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO DEL ACTA NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el ocho de julio del corriente año, dichos documentos formaran parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la auditoria y del presente contrato se contara a partir de la formalización del presente contrato y finalizara según el plazo establecido en los Términos de Referencia de la presente contratación. **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse por periodo igual o menor de común acuerdo entre la parte previa al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA quedará obligada a cumplir con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la CLÁUSULA SEXTA del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por correo electrónico de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por los SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL

DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AÑO 2022 adjudicado, hasta la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,650.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e incluye el pago al personal asignado para la ejecución del presente contrato, así como costos directos misceláneos y sus correspondientes horas facturadas. Se realizarán cuatro pagos, cada uno por el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, después de realizada la Auditoría de los Estados Financieros y entrega de los informes definitivos de cada trimestre a la Administradora del Contrato, debiendo entregar original y dos (2) copias de los informes. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días hábiles; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por la administradora de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción de los servicios proporcionados, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad a los Términos de Referencia surgidos de la Libre Gestión número 70/2022, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) La Sociedad Contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.-

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato y de los Términos de Referencia, LA SOCIEDAD CONTRATISTA estará obligada: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información de La Caja, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, por escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de

confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito del objeto del contrato;

c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir.-

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS REQUERIDAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, una Garantía, Fianza o Cheque Certificado que garantice el fiel cumplimiento de contrato, con vigencia de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (USD\$678.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor del Contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. En caso de entregar un cheque certificado como garantía de cumplimiento de contrato, deberá remitirse a lo establecido en el romano XIII párrafo tercero de los Términos de Referencia de la presente contratación. El Ofertante deberá presentar una carta compromiso donde manifieste que cumplirá con dicho requisito, en este caso junto con la presentación del respectivo cheque certificado.-

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de la Administradora de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: De común acuerdo, el

presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS INFORMES DE AUDITORIA:** La auditoría se efectuará por cada trimestre del año, debiendo entregar cada informe de conformidad a lo establecido en los términos de referencia de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:** La Caja proveerá a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de la documentación en forma completa y oportuna, así como la información que ésta requiera razonablemente para llevar a cabo su trabajo, en forma física y/o electrónica. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** El personal que contrate LA SOCIEDAD CONTRATISTA para la ejecución del contrato, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables hubiesen cambios del personal propuesto en la oferta, LA SOCIEDAD CONTRATISTA comunicará dicha situación, remitiendo la documentación pertinente y solicitando la aprobación de la sustitución a la Administradora de Contrato, comprometiéndose a proporcionar personal con perfil similar o superior al ofertado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las

causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la Licenciada **Cecy Maribel Sánchez de Ramírez**, Jefe de Contabilidad., teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno de RELACAP, y en lo que fuera aplicable, estará sujeto a lo establecido en la Ley y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los términos de referencia del servicio objeto del presente instrumento,

además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la

normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **a) PARA LA CAJA:** con la Licenciada **Cecy Maribel Sánchez de Ramírez**, en Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico **ceci_sanchez@cajamed.gov.sv**, teléfono 2132 – 4127; y **b) PARA LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** con el Licenciado Javier Atilio León Deras, Calle y Colonia Roma Casa H-1, San Salvador, correo electrónico **jleon@jlauditor.com**, **carloscastro@jlauditor.com**, teléfonos 2519 – 4321 y 7887 – 6816.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **JL AUDIT & ACCOUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JL AUDIT & ACCOUNTING, S.A. DE C.V.**, ante el notario Rodrigo Enrique Rosales Espinosa e inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del Libro tres mil seiscientos cincuenta del Registro de Sociedades, el cinco de octubre del año dos mil dieciséis; **b)** Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; **c)** Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; **d)** Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; **e)** Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; **f)** Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de no encontrarse inscrito en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; **g)** Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **h)** Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; **i)** Solvencias de las **AFP CRECER y CONFIA**, en forma electrónica; **j)** Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de no encontrarse inscrito en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; **k)** Términos de Referencia para Contratar los Servicios

de Auditoría Financiera, año 2022; l) Oferta Técnica y Económica del Servicio de Auditoría Externa de La Sociedad Contratista, presentada en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- **SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós. -

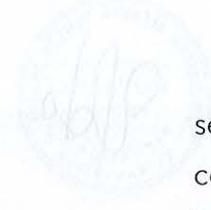


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del quince de julio del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion

uno cero cuatro guion cuatro, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, a quien en adelante se le denominará "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, el Licenciado JAVIER ATILIO LEÓN DERAS, quien firma _____, de cuarenta y cuatro años edad, de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de San _____, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad JL AUDIT & ACCOUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse JL AUDIT & ACCOUNTING, S.A. DE C.V., de este domicilio, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero nueve uno seis guion uno cero cinco guion cero, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos cinco tres nueve tres cuatro guion ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede en el orden que comparecen, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AÑO 2022", sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA prestará sus servicios de Auditoría Externa a La Caja, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Reglamentos, Normativas e Instructivos de La Caja, Leyes y Regulaciones aplicables a La Caja y los Principios y Normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Presentará su opinión profesional y/o dictamen financiero de control interno correspondiente al ejercicio auditado.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado y adjudicado a su favor, las cuales se encuentran detalladas en los Términos de Referencia surgidos de la Libre Gestión número 70/2022, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada mediante Acuerdo



CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO DEL ACTA NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el ocho de julio del corriente año, dichos documentos formaran parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la auditoria y del presente contrato se contara a partir de la formalización del presente contrato y finalizara según el plazo establecido en los Términos de Referencia de la presente contratación. **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse por periodo igual o menor de común acuerdo entre la parte previa al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA quedará obligada a cumplir con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la CLÁUSULA SEXTA del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por correo electrónico de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por los **SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA PARA LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AÑO 2022** adjudicado, hasta la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,650.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e incluye el pago al personal asignado para la ejecución del presente contrato, así como costos directos misceláneos y sus correspondientes horas facturadas. Se realizarán cuatro pagos, cada uno por el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, después de realizada la Auditoría de los Estados Financieros y entrega de los informes definitivos de cada trimestre a la Administradora del Contrato, debiendo entregar original y dos (2) copias de los informes. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días hábiles; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el



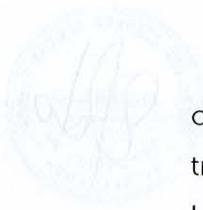
servicio objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por la administradora de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción de los servicios proporcionados, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad a los Términos de Referencia surgidos de la Libre Gestión número 70/2022, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) La Sociedad Contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.-

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato y de los Términos de Referencia, LA SOCIEDAD CONTRATISTA estará obligada: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información de La Caja, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, por escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito del objeto del contrato; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS REQUERIDAS:** a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA



SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, una Garantía, Fianza o Cheque Certificado que garantice el fiel cumplimiento de contrato, con vigencia de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (USD\$678.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor del Contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. En caso de entregar un cheque certificado como garantía de cumplimiento de contrato, deberá remitirse a lo establecido en el romano XIII párrafo tercero de los Términos de Referencia de la presente contratación. El Ofertante deberá presentar una carta compromiso donde manifieste que cumplirá con dicho requisito, en este caso junto con la presentación del respectivo cheque certificado.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de la Administradora de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS INFORMES DE AUDITORIA:** La auditoría se efectuará por cada trimestre del año, debiendo entregar cada informe de conformidad a lo establecido en los términos de referencia de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:** La Caja proveerá a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de la documentación en forma completa y



oportuna, así como la información que ésta requiera razonablemente para llevar a cabo su trabajo, en forma física y/o electrónica. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** El personal que contrate LA SOCIEDAD CONTRATISTA para la ejecución del contrato, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables hubiesen cambios del personal propuesto en la oferta, LA SOCIEDAD CONTRATISTA comunicará dicha situación, remitiendo la documentación pertinente y solicitando la aprobación de la sustitución a la Administradora de Contrato, comprometiéndose a proporcionar personal con perfil similar o superior al ofertado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; **c)** Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; **d)** Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, **e)** Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,



según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la Licenciada **Cecy Maribel Sánchez de Ramírez**, Jefe de Contabilidad., teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno de RELACAP, y en lo que fuera aplicable, estará sujeto a lo establecido en la Ley y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las –condiciones y especificaciones técnicas o términos de referencia- del suministro objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación



de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) **PARA LA CAJA:** con la Licenciada Cecy Maribel Sánchez de Ramírez, en Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico ceci_sanchez@cajamed.gob.sv, teléfono 2132 – 4127; y b) **PARA LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** con el Licenciado Javier Atilio León Deras, Calle y Colonia Roma Casa H-1,



San Salvador, correo electrónico jleon@jlauditor.com, carloscastro@jlauditor.com, teléfonos 2519 – 4321 y 7887 – 6816.- **CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **JL AUDIT & ACCOUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JL AUDIT & ACCOUNTING, S.A. DE C.V.**, ante el notario Rodrigo Enrique Rosales Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del Libro tres mil seiscientos cincuenta del Registro de Sociedades, el cinco de octubre del año dos mil dieciséis; b) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; c) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; e) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; f) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de no encontrarse inscrito en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; g) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; h) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; i) Solvencias de las AFP **CRECER** y **CONFIA**, en forma electrónica; j) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de no encontrarse inscrito en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; k) Términos de Referencia para Contratar los Servicios de Auditoría Financiera, año 2022; l) Oferta Técnica y Económica del Servicio de Auditoría Externa de La Sociedad Contratista presentada veintitres de junio del año dos mil veintidós.- **El Suscrito Notario, DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será



administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** Transcripción del acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO, de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; **c)** Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **Javier Atilio León Deras**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **JL AUDIT & ACCOUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JL AUDIT & ACCOUNTING, S.A. DE C.V.**, ante el notario Rodrigo Enrique Rosales Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del Libro tres mil seiscientos cincuenta del Registro de Sociedades, el cinco de octubre del año dos mil dieciséis.- **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a comparecer a otorgar el presente instrumento.- **Yo El Suscrito Notario, DOY FE:** Que

las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top-left signature is a complex scribble. The top-right signature is a large, sweeping scribble. The bottom signature is more legible, starting with 'JCO' and ending with 'Medo'. To the left of this signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'FRANCISCO ALFONSO OLIVERA FERRER', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

Recibi contrato 38/2022

Javier Atilio León

DUI 00125742-2



8/8/2022



